

## **CAPÍTULO I.- APLICACIÓN.-**

### **ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL DE APLICACIÓN.-**

Se aplicará la presente Ordenanza al procedimiento de convocatoria, selección y adjudicación de viviendas de promoción pública que hayan sido transferidas por el Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, y de aquellas otras viviendas de éste régimen promovidas directamente, adquiridas o financiadas por ella.

Cuando la promoción pública de viviendas se realice mediante convenio con otras Instituciones, se estará a lo estipulado en él en cuanto al procedimiento y condiciones de adjudicación, así como al órgano competente para llevarla a cabo. A falta de estas previsiones, se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **ARTÍCULO 2.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.-**

Quedará excluida del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza la adjudicación de viviendas de promoción pública que se construyan para satisfacer necesidades específicas de colectivos afectados por la remodelación de determinados barrios, así como aquellas otras en que, por circunstancias justificadas, así se declare.

La resolución en que se acuerde la exclusión, debidamente motivada, se adoptará por el Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, previo informe de la Comisión de Obras Públicas y Política Territorial.

## **CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.-**

### **ARTÍCULO 3.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

El procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública se iniciará de oficio mediante resolución del Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y, al menos, en un periódico de difusión local, y en la que se especificará lo siguiente:

- a) Régimen de acceso a las viviendas de la promoción de que se trate.
- b) Número de viviendas y ubicación de las mismas.
- c) Superficie aproximada de los distintos tipos.
- d) Número de viviendas que se reservan para atender necesidades derivadas de operaciones de remodelación urbana o de rehabilitación pública o privada, o para atender necesidades sociales urgentes.
- e) Plazo para la presentación de solicitudes, que en ningún caso será superior a seis meses, ni inferior a un mes. Excepcionalmente, y siempre en los casos de desahucio y ruinas, se admitirán a trámite las solicitudes presentadas fuera de plazo y antes de la publicación de la Lista Provisional de solicitantes Admitidos, cuando se demuestre que los hechos motivo de la solicitud se han producido transcurrido el plazo ordinario.